



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue, y/o utilización de las dependencias municipales, además de medios materiales y personales para su celebración.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil, y/o utilización de las dependencias municipales, además de medios materiales y personales que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

En el Salón de Plenos u otras Salas Municipales, matrimonios celebrados por el Alcalde, Concejales, excepto en la oficina del Juzgado de Paz:

DIAS Y HORARIO	CUOTA
Lunes a Viernes, en horario de oficina	200,00.- EUROS



Lunes a Jueves, fuera del horario de oficina, de 15:00 a 20:00 horas	250,00.- EUROS
Viernes tarde, sábados, domingos y festivos	300,00.- EUROS

ARTÍCULO 6. EXACCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en que alguno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud con una antigüedad en el Padrón Municipal superior a un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración del matrimonio por el Alcalde o Concejal, y/o utilización de las dependencias municipales, además de medios materiales y personales.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la prestación del servicio, y/o utilización de las dependencias municipales, además de medios materiales y personales para la celebración del matrimonio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

50 % si se desiste antes de 30 días hábiles de la fecha señalada

25 % si se desiste entre los 10 días hábiles y la fecha señalada

75 % si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-



Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de Octubre del 2012 comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,



Ayuntamiento de la
Villa de Ajalvir

y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.